

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Código de Ética Profesional

TEC

COLEGIO PROFESIONAL
DE TÉCNICOS DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Ley 2988

DECRETO Nº 2591 /19.-
NEUQUÉN, 29 NOV 2019.-

VISTO:

El Expediente Nº 9100-000228/2018 del registro de la Secretaría General y Servicios Públicos, e incorporado Expediente Nº 8000-004027/2019 del registro del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, la Ley 2988; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Neuquén, creado por Ley 2988, realiza el contralor de la actividad profesional de los y las profesionales técnicos y técnicas en la Provincia y ejercer el gobierno de la matrícula para actuar profesionalmente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de dicha ley, se entiende por Técnico/a toda persona que acredite título expedido por escuelas de enseñanza secundaria con orientación técnica, nacionales o provinciales, públicas o privadas; por universidades o instituciones de enseñanza terciaria, habilitadas y reconocidas oficialmente; por organismos extranjeros revalidados oficialmente, o por tratados de reciprocidad o equivalencia, cuyos títulos estén enmarcados en la Ley Nacional 26.058 de Educación Técnica;

Que el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Neuquén mediante Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 002/17 de fecha 5 de Diciembre de 2017 trató y aprobó por unanimidad el Código de Ética Profesional;

Que mediante nota de fecha 18 de Octubre de 2019 el Presidente del Colegio de Técnicos del Neuquén solicita incorporar algunos cambios al proyecto remitido oportunamente;

Que resulta necesaria la aprobación del Código de Ética Profesional por el Poder Ejecutivo atento lo dispuesto por el Artículo 44º de la Ley 2988 que regula en la Provincia del Neuquén el ejercicio de la profesión de técnico, que establece: "La Mesa Ejecutiva, *ad referendum* de la Asamblea, debe proyectar el Código de Ética Profesional, que debe regular la conducta profesional en sus disposiciones y ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo provincial.";

Que de conformidad con lo precedentemente expuesto, corresponde la aprobación del Código de Ética mencionado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **APRUEBASE** el Código de Ética Profesional del Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Neuquén, que como **ANEXO UNICO** forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: **NOTIFIQUESE** al Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Neuquén lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por PESENTI Monica Gabriela



Firmado digitalmente por GONZÁLEZ Diego Sebastián



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

ANEXO UNICO

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Neuquén

La Ética Profesional, es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto, en búsqueda de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce. Las reglas de ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas que puedan resultar Del ejercicio profesional consciente y digno. Ellas constituyen tan solo una guía general, sin perjuicios de otras igualmente imperativas, dentro de los mejores conceptos y criterios dominantes en la sociedad actual, a pesar de que no estuvieran específicamente mencionadas.-

La ley Nacional 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública se incorpora al presente Código de Ética Del Colegio Profesional de Técnicos Del Neuquén en todos sus Términos.

El conjunto de los Profesionales Técnicos y Profesiones Afines que debatieron los distintos puntos que componen el presente Código de Ética, coinciden de manera unánime y sin cuestionamientos, que en el ejercicio del honorífico y responsable cargo en el Tribunal de Ética, la conducta que será base de todo proceder tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- Promoción de la Ética Profesional.
- Prevención por medio de todos los recursos y acciones a disposición.
- Acuerdo entre partes, tendiendo a restablecer el diálogo perdido entre estas.
- La mediación es la instancia que debe ser agotada cada vez que se consulte el presente Código. Partiendo de la premisa que la falta de diálogo, tolerancia y solidaridad entre las partes es la generadora de los conflictos habituales que nos ocupan.

CAPITULO I

DE LOS SUJETOS

1.1) Los Profesionales Técnicos y Profesionales Afines en todas sus diversas especialidades, están obligados a ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y disposiciones Del presente Código.-

1.2) Corresponde al Tribunal de Ética entender todas las cuestiones de conducta de los profesionales mencionados en el Artículo anterior que infrinjan las Normas de Ética.-

1.3) De acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Artículo 16º, inciso d) de la Ley 2988 del Colegio de Técnicos de la Provincia de Neuquén, corresponde actuar como órgano directivo del Colegio al Tribunal de Ética.-

CAPITULO II

2.1) DEBERES QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL

2.1.1) Son deberes éticos del profesional mencionado en el artículo 1.1 de este Código:

2.1.1.1) Contribuir con su propia conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que le acompaña y del alto respeto que merece.

2.1.1.2) No ejecutar a sabiendas actos reñidos con la buena técnica, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.

2.1.1.3) No aceptar las encomiendas de tareas que por sí mismas o por la forma en que habrían de ser llevadas a cabo, se encuentren en contra de las Leyes y reglamentaciones en vigor a las que está obligado conocer, independientemente de las sanciones que aquellas imponen o no ante tales casos.

2.1.1.4) No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas, empresas, etc., simultáneamente con cargos públicos cuya función se encuentre vinculada con la de aquellas, ya sea directamente o a través de sus componentes.

2.1.1.5) No tomar parte en concursos y/o labores sobre materias profesionales, en cuyas bases aparezcan disposiciones, condiciones u otras reñidas con la dignidad profesional, los conceptos básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas o tácitas.

2.1.1.6) No conceder su firma, ni a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional que no haya sido ejecutado personalmente por él; y/o sus empleados bajo sus directivas.

2.1.1.7) No hacer figurar su nombre en actividades, membretes, propagandas y demás análogas, junto al de otras personas que indebidamente aparezcan como profesionales; tanto en el ámbito público como privado.

2.1.1.8) No recibir o conceder dádivas, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

2.1.1.9) No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituye la característica saliente o dominante, o consistan en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro profesional.

2.1.1.10) Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas

profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo aquellas incorrecciones.

2.1.1.11) No alterar o falsear información que conduzca a la disminución del aporte que realmente debería corresponder al fisco o institución pública y/o privada y en particular con el Colegio de Técnicos.

2.1.1.12) Cumplir con obligaciones contraídas con el Colegio de Técnicos, en especial aquellas que surjan de beneficios que hubiere obtenido como resultado del aporte de sus colegas o de la institución.

2.2) PARA CON LOS DEMÁS PROFESIONALES

2.2.1) Los deberes para con los colegas que en éste artículo se enuncian, son extensivos a todos los profesionales mencionados en el Artículo 1.1 entre sí. Son deberes de todo profesional para con sus colegas:

2.2.1.1) No utilizar sin la autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos, software y demás documentación perteneciente a aquellos. Este es un deber ético independiente y sin perjuicio de las disposiciones referentes al derecho intelectual.

2.2.1.2) No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional.

2.2.1.3) Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por este, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega con el comitente. En este supuesto, deberá comunicar fehacientemente, aceptándose la notificación por medios electrónicos, el hecho al reemplazado. En ningún caso deberá emitir opinión sobre la pertinencia o corrección del monto o condiciones de tales honorarios. Es deber del profesional inquirir ante el comitente su condición de posible sustituyente, previa aceptación de cualquier encomienda.

2.2.1.4) No designar ni influir para que sean designados en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes de título habilitante correspondiente (público y/o privado).

2.2.1.5) Abstenerse de emitir públicamente juicios sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medie alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.

b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación errónea sin que los interesados hicieran uso de ella.

2.2.1.6) No evacuar consultas de comitentes referentes a asuntos que proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales o respecto a la actuación de estos en esos asuntos, sin ponerlos en conocimiento de la existencia de tales consultas y haberles invitado a tomar intervención conjunta en el estudio necesario para su evacuación, todo ello dentro del mismo espíritu que inspira el inciso que antecede.

2.2.1.7) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que presten.

2.3) PARA CON LOS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

2.3.1) Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general, cumplir en tiempo y forma con la tarea encomendada.

2.3.1.1) No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o por si sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer.

2.3.1.2) No aceptar en su propio beneficio y/o de los suyos, comisiones, descuentos bonificaciones y demás análogas; ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por trabajos que el profesional proyecte o dirija.

2.3.1.3) No asumir en una misma obra las funciones de Director al mismo tiempo que las de Contratista total o parcial.

2.3.1.4) Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que él efectúa, salvo obligación legal.

2.3.1.5) Advertir al cliente los errores en que éste pudiera incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca, como así también subsanar los que él mismo pudiere haber cometido y responder civilmente por daños y perjuicios conforme la legislación vigente.

2.3.1.6) Manejar con la mayor discreción, transparencia, prudencia y con la diligencia de un buen hombre de negocios los fondos que el cliente pusiere a su cargo destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional, y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

2.3.1.7) Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia, moralidad, integridad y honradez en las acciones los asuntos de su cliente para con la tarea encomendada.

2.4) ENTRE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA y LOS QUE LO HACEN EN LA FUNCIÓN PRIVADA

2.4.1) Los profesionales que se desempeñan en la función privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, pero no dependientes de la misma.

2.4.2) Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus clientes.

2.4.3) Los profesionales que se desempeñan en la función privada no deberán usufructuar, en cualquier forma de manifestación, ante el cliente o colegas, su vinculación, de cualquier índole, con otros profesionales en la función pública o privada.

2.4.4) Los profesionales que se desempeñan en la función pública no deberán usufructuar, en cualquier forma de manifestación, ante el cliente, empresas o colegas, su vinculación con otros funcionarios y deben abstenerse de realizar actuaciones laborales de carácter privado ante la repartición de la que forman parte, en cualquiera de sus áreas y/o dependencias. Se consideran reparticiones los organismos autárquicos nacionales, provinciales y municipales.

2.4.5) Los profesionales alcanzados por éste código deberán ser conscientes que las instituciones de la sociedad son creadas por la comunidad para su administración y resguardo del Bien Común. Por Tal motivo falsear información y/o ocultarla, podrá constituir falta de ética y lo establecido en el Art 47 de la Ley 2988.

2.5) EN SU ACTUACIÓN ANTE CONTRATOS

2.5.1) El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es, ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de aquellos terceros.

2.5.2) El profesional no debe admitir sin la total aprobación expresa del cliente, la inserción de cláusula alguna en propuesta, presupuestos, y demás documentos contractuales, que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serie efectuados a él por el contratista. Este punto es aplicable tanto a pagos por honorarios normales y corrientes, como por honorarios suplementarios y/o extraordinarios, como también a reembolsos o entregas por gastos efectuados o a efectuar.

2.6) DE LOS LIGADOS ENTRE SI POR RELACIÓN JERÁRQUICA

2.6.1) Todos los profesionales a que se refiere el presente Código que se hallen ligados entre sí por relación de jerarquía, ya sea en administración y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestopor la condición de colegas con el espíritu extensivo establecido en el Artículo 2.2.1).

2.6.2) Todo profesional debe abstenerse de cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada justa.

2.6.3) El profesional superior jerárquico debe abstenerse de proceder en forma que desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.

2.6.4) El profesional subalterno jerárquico está, recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el Artículo precedente.

2.6.5) Todo profesional tiene el deber de no beneficiarse suplantando al colega que fuera injustamente desplazado.

2.7) EN LOS CONCURSOS

2.7.1) El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al Colegio Profesional de Técnicos sobre la existencia de la transgresión.

2.7.2) A los efectos del artículo anterior, la invitación a dos o más profesionales a preparar en oposición planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera concurso, a menos que, cada uno de los profesionales, individuales o asociados, se les pague el honorario que por arancel corresponde a la tarea realizada.

2.7.3) El profesional que haya actuado como asesor en un concurso, debe abstenerse luego, de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso, demostrándose la ausencia de competencia desleal por tratarse de acciones no vinculantes.

2.7.4) Cuando un profesional es consultado por el promotor con miras a ser designado como asesor, respecto a la realización de un concurso privado y luego se decide no realizarlo, sino designar a un profesional para que efectúe el trabajo que habría sido objeto de ese concurso, el profesional antes designado asesor está inhibido de aceptar esta última encomienda, dado que en su carácter de asesor se encuentra sujeto a la objetividad del caso e imparcialidad de la naturaleza de su Asesoría inicial en la relación con el promotor.

2.7.5) El profesional que tome parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los concurrentes de ese concurso. Se considera como incumplimiento de este articulado a la crítica pública del fallo en cuestión injustamente y/o cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales sin demostración concluyente, procederes y/o conductas inadecuadas.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE ÉTICA

3.1) Incurre en falta de ética todo profesional que comete transgresión a uno o más de los deberes enunciados en los Artículos de éste Código, o en contra de los conceptos, normas o reglas en que se funda el mismo, aunque no se estén expresadas textualmente o cuando su actuar perjudique o comprometa el prestigio del cuerpo profesional.

3.2) Es atribución Del Tribunal de Ética Del Colegio de Técnicos determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halla incurso, dentro de las enumeradas en el artículo 3.4) del presente.

3.3) Se considerarán faltas de ética que un Instructor no dé cumplimiento a su cometido, o lo haga en forma tardía, como así también que un matriculado se niegue a prestar declaración testimonial en una causa de ética, o falte a la audiencia sin causa justificada. Esta justificación quedará a criterio exclusivo y sin recurso del Tribunal.

3.4) Las faltas de ética calificadas por el Tribunal serán pasibles de la aplicación de penalidades que se describen en el Artº48 Ley 2988 y que se detallan a continuación:

a) Advertencia Privada ante el Tribunal de Ética y /o la Mesa Ejecutiva, dejando constancia en el legajo del Colega.

b) Amonestación, vale decir, información al Colega que ha cometido una Falta al Código de Ética, y queda constancia en su legajo personal.

c) Amonestación, ídem anterior, pero ya dando a conocer a los demás Matriculados que el Colega ha cometido Falta al Código de Ética y queda constancia en su legajo personal.

d) Multa desde 1 valor de Matrícula Anual, hasta 30 veces como máximo, también dando a conocer las actuaciones al resto de los Matriculados y queda constancia en su legajo personal.

e) Suspensión en el Ejercicio de la Profesión, desde un (1) mes hasta cinco (5) años y queda constancia en su legajo personal.

f) Cancelación de la Matrícula y queda constancia en su legajo personal.

3.5) Todos los casos en que el Matriculado ya tenga en su legajo faltas, las mismas se consideran como Reincidencias, a tener en cuenta por el Tribunal, al valorar la sanción a aplicar. Las sanciones previstas en los incisos a), b) y c), serán aplicables no solo a quienes pertenezcan o tengan derecho a pertenecer a la matrícula, sino también a cualquier persona que infrinja el presente Código de Ética.

CAPITULO IV

TRIBUNAL DE ÉTICA

4.1) El Tribunal de Ética está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos simultáneamente con la Mesa Ejecutiva de la misma forma; duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos. Sus miembros deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31º de la Ley 2988.

4.2) El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de todos sus miembros Titulares. Al entrar en funciones, la primera vez, el Tribunal debe designar entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario.

4.3) Hasta tanto el Colegio de Técnicos de la Provincia de Neuquén no cuente con diez (10) años de existencia -plazo a cumplirse el 29 de Enero de 2026-; para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere acreditar al menos dos (2) años de inscripción en la matrícula y hallarse en pleno ejercicio de los derechos de colegiado. Sus integrantes no pueden formar parte de la Mesa Ejecutiva.

CAPITULO V

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

5.1) Toda cuestión de ética se inicia por denuncia que efectué un matriculado, los poderes públicos, reparticiones oficiales, cualquier persona física o jurídica. Un profesional también puede solicitar la investigación de su propia conducta.

5.1.1) La denuncia deberá formularse por escrito en sede/delegación Del Colegio por mesa de entrada y deberá contener:

a) Nombre y Apellido, domicilio real y número de documento de identificación individual del denunciante. Deberá constituir domicilio especial para notificaciones.

b) Nombre y título académico del profesional a quien denuncia.

c) Exposición de los hechos que fundamentan la denuncia.

d) Elementos de prueba.

5.1.2) Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a la sanción. La prescripción se debe interrumpir durante la tramitación del proceso disciplinario. El Tribunal de Ética analizará el caso particular y podrá mediante resolución fundada, ampliar los plazos, hasta el doble del plazo original establecido en este artículo.

5.2) Presentada la denuncia la Mesa de Ejecutiva del Colegio, en la primera reunión ordinaria procederá a su análisis, determinando si el contenido de la denuncia cumple

lo establecido en el Artículo 5.1.1) y si el caso planteado constituye una presunta falta de ética.

5.2.1) En el caso que lo planteado constituya una presunta falta de ética; la Mesa Ejecutiva del Colegio dará traslado de la denuncia, en un tiempo máximo administrativo posterior a su tratamiento en sesión de acuerdo al Artículo 25° de la Ley 2988, al Tribunal de Ética. Sin perjuicio de las actuaciones de la Mesa Ejecutiva.

5.2.2) El Tribunal de Ética podrá requerir del denunciante, dentro de los Diez (10) días hábiles, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1.1 en caso de no estar plenamente satisfecho y solicitar las ampliaciones que estime procedentes. En caso de no recibir respuesta dentro de los Quince (15) días corridos contados desde la fecha de comunicación fehaciente por medio de instrumentación administrativa Del Colegio, la denuncia será reservada y a los tres meses se determinará la caducidad de la denuncia y el archivo de lo actuado.

5.2.3) Si Tribunal de Ética considera que el caso planteado no es de ética profesional, así lo comunicará al denunciante.

5.3) Formado el expediente con la denuncia, las pruebas aportadas por el denunciante o las medidas de prueba propuestas por el Tribunal, se dará dentro del plazo que determine el Tribunal de Ética, traslado por diez (10) días hábiles, de toda la documentación, que el Tribunal de Ética considere, al denunciado, para que en el término de quince (15) días hábiles conteste la denuncia formulada en su contra y ofrezca prueba de descargo.

5.3.1) Dentro de los Diez (10) días contados a partir de la notificación Del traslado, el denunciado podrá recusar por escrito a los miembros Del Tribunal o al Instructor designado. No se admitirá la recusación sin expresión de causa.

5.3.1.1) Al reunirse el Tribunal conforme lo establecido en el Art.5.2.1, cada uno de los miembros, incluso el Presidente y Secretario Del Tribunal de Ética, pueden excusarse de entender en la causa si se considera estar encuadrado en alguna de las causales previstas.

5.3.1.2) Serán causales de recusación o excusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad del denunciante o del denunciado con alguno de los miembros del Tribunal;
- b) Haber sido denunciado o denunciante en alguna causa de ética contra algún miembro Del Tribunal;
- c) Haber sido el imputado denunciado por alguno de los miembros Del Tribunal;
- d) Tener o haber tenido alguno de los miembros Del Tribunal, sociedad con el denunciante o con el denunciado;
- e) Amistad o enemistad manifiesta, que deberá probarse fehacientemente.

5.3.1.3) Planteada la recusación o excusación, el tema se analizará en la primera reunión ordinaria siguiente por el Tribunal de Ética en pleno, excluido el miembro recusado o excusado, y se determinará la veracidad de la causal invocada, aceptando o rechazando lo petitionado, sin recurso alguno.

5.3.1.4) Aceptada la recusación o excusación, el integrante se separará de la causa, siendo reemplazado por el suplente. Si la recusación abarcase a más miembros Del Tribunal, será el Tribunal de Ética quien proponga nuevos integrantes Ad Hoc a cubrir los cargos faltantes. Los reemplazantes deberán cumplir en un todo con la normativa vigente conforme Artículo 31 de la Ley 2988. Se considerará una falta de ética que el miembro Ad Hoc no cumpla con su cometido.

5.4) Ofrecida la prueba, el Tribunal de Ética inmediatamente dispondrá lo necesario para su producción dentro de un plazo que no podrá exceder los Quince (15) días hábiles. Cuando la prueba a producir requiera un plazo mayor el Tribunal fijará un plazo extraordinario que no podrá superar los Quince (15) días corridos.

5.4.1) El Presidente y Secretario Del Tribunal serán los encargados de producir la prueba informativa que se hubiera ofrecido, mediante el envío de las notas correspondientes. Deberán citar a los testigos propuestos y notificar a la parte que ofreció la prueba, informando fecha y hora fijada para la audiencia. Las audiencias se celebrarán en la Sede Del Colegio de Técnicos, o en lugar que determine el Tribunal de Ética, labrándose las actas pertinentes, que serán firmadas por todos los asistentes. Se acepta como medio válido de prueba la video filmación de las audiencias.

5.5) Vencido el término de prueba o producida la totalidad de las ofrecidas, el Tribunal declarará en Acta, clausurado el periodo probatorio, poniendo el expediente a disposición de las partes para que aleguen sobre el mérito de las mismas, dentro de un plazo común de Diez (1) días corridos.

Denunciado y denunciante podrán tomar vista del expediente dentro de la Sede del Colegio de Técnicos, no pudiendo retirarlo bajo ninguna circunstancia.

5.6) Vencido el plazo para alegar, el Tribunal dictará resolución definitiva dentro del término de Diez (10) días hábiles en la que se establecerá:

a) Si el hecho por el que se instruyó la causa está debidamente demostrado, con mención de las pruebas producidas que abonen esa afirmación;

b) Impondrá la sanción que será de las previstas en Artículo 3.4, o absolverá de culpa y cargo al denunciado.

5.6.1) La resolución deberá contener bajo pena de nulidad, los considerandos y la motivación en virtud de la cual el Tribunal dicta la resolución, ya sea condenando o absolviendo al denunciado. Cada uno de los integrantes del Tribunal podrá adherir al fundamento de cualquier otro miembro mediante su voto.

5.7) Todos los plazos establecidos en los Artículos anteriores, deberán contarse en días hábiles administrativos.

5.8) Los recursos contra las resoluciones que dicte el Tribunal de Ética son los establecidos por el Artículo 51° de la Ley 2988, y se deberán interponer y fundar dentro del plazo establecido por el Artículo mencionado.

5.9) Firme una sanción, deberá ser comunicada a la totalidad de los Colegios Profesionales, Consejos Profesionales del País y a las Instituciones Públicas que sean pertinentes, mediante notas que serán firmadas por el Presidente del Colegio Profesional.-